



COMENTARIOS PDL
REPRESENTACIÓN DE
GÉNERO EN
DIRECTORIOS DE
EMPRESAS PÚBLICAS

Claudia Sarmiento
Ramírez
Profesora Derecho
Constitucional

SYW SARMIENTO
Y WALKER
ABOGADOS

IDENTIFICACIÓN DE UN PROBLEMA



¿Existe una dificultad que deba ser abordada por el Estado por medio de una ley específica?



¿Es la solución propuesta idónea?



¿Es constitucional la solución propuesta?

INFORMACIÓN APORTADA A LA COMISIÓN

Sesión del 17/11/2020: Ricardo de Tezanos Pinto D.
Presidente Sistema de Empresas SEP

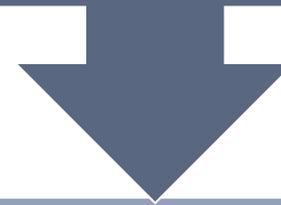
17 Nov. 2020

10 Dec. 2020

Sesión del 10/12/2020: Comisión para el Mercado
Financiero y Profesor Luis Cordero.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Existe un problema y las cifras así lo avalan.



Sus causas son variadas, por lo que bien cabe preguntarse si la solución propuesta es la correcta.
Es pertinente preguntar:

¿Creemos que es necesario que los tomadores de decisión cambien su conducta?

¿Podrán hacerlos solos y en qué tiempo?

¿Cuáles son los incentivos o mecanismos apropiados?

CRITERIO DE PARIDAD

- El proyecto de ley consagra un criterio que establece un límite superior de un 60% e inferior de 40% a la integración entre hombres y mujeres en los Directorios de empresas públicas.
 - Medida de carácter permanente; se indica las empresas quedan sometidas al criterio de paridad.
 - El Profesor Cordero propone una solución alternativa: una normativa que establezca de manera general la integración paritaria de las empresas públicas, más allá de su condición jurídica concreta (Empresas públicas creadas por ley, sociedades del Estado y otras empresas del Estado).
-

LA PARIDAD
SUPONE
ESTRUCTURAR LOS
ESPACIOS DE
PODER DE UNA
FORMA DISTINTA



IGUALDAD ANTE LA LEY, DISCRIMINACIÓN Y MÉRITO

Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

2º.- La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley.

Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;

Artículo 1º.- Créase el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, en adelante "el Ministerio", como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente o Presidenta de la República en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover la equidad de género, la igualdad de derechos y de procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria en contra de las mujeres.

El Ministerio, actuando como órgano rector, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de equidad de género, los que deberán incorporarse en forma transversal en la actuación del Estado.

La equidad de género comprende el trato idéntico o diferenciado entre hombres y mujeres que resulta en una total ausencia de cualquier forma de discriminación arbitraria contra las mujeres por ser tales, en lo que respecta al goce y ejercicio de todos sus derechos humanos.

IGUALDAD ANTE LA LEY, DISCRIMINACIÓN Y MÉRITO

Ley N° 20.820, Crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

IGUALDAD ANTE LA LEY, DISCRIMINACIÓN Y MÉRITO

❖ Tribunal Constitucional:

“Que para efectos de dilucidar si se produce una infracción al derecho a la igualdad ante la ley, es necesario determinar, en primer lugar, si realmente estamos frente a una discriminación o diferencia de trato entre personas que se encuentran en una situación similar, para luego examinar si tal diferencia tiene el carácter de arbitraria importando una transgresión a la Carta Fundamental. Así, debe analizarse si tal diferencia carece de un fundamento razonable que pueda justificarla y si, además, adolece de falta de idoneidad para alcanzar la finalidad que ha tenido en vista el legislador. La razonabilidad es el cartabón o estándar que permite apreciar si se ha infringido o no el derecho a la igualdad ante la ley. De esta manera, la garantía de la igualdad ante la ley no se opone a que la legislación contemple tratamientos distintos para situaciones diferentes, siempre que tales distinciones o diferencias no importen favores indebidos para personas o grupos” (Rol N° 2895-15, sentencia de 6 de diciembre de 2016, considerando 9°).

IGUALDAD ANTE LA LEY, DISCRIMINACIÓN Y MÉRITO

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

30° período de sesiones (2004)

Recomendación general N° 25

Párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas
las formas de discriminación contra la mujer - Medidas especiales
de carácter temporal

19. Los Estados Partes deben distinguir claramente entre las medidas especiales de carácter temporal adoptadas en virtud del párrafo 1 del artículo 4 para acelerar el logro de un objetivo concreto relacionado con la igualdad sustantiva o *de facto* de la mujer, y otras políticas sociales generales adoptadas para mejorar la situación de la mujer y la niña. No todas las medidas que puedan ser o que serán favorables a las mujeres son medidas especiales de carácter temporal. El establecimiento de condiciones generales que garanticen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer y la niña y que tengan por objeto asegurar para ellas una vida digna y sin discriminación no pueden ser llamadas medidas especiales de carácter temporal.

20. El párrafo 1 del artículo 4 indica expresamente el carácter "temporal" de dichas medidas especiales. Por lo tanto, no debe considerarse que esas medidas son necesarias para siempre, aun cuando el sentido del término "temporal" pueda, de hecho, dar lugar a la aplicación de dichas medidas durante un período largo. La duración de una medida especial de carácter temporal se debe determinar teniendo en cuenta el resultado funcional que tiene a los fines de la solución de un problema concreto y no estableciendo un plazo determinado. Las medidas especiales de carácter temporal deben suspenderse cuando los resultados deseados se hayan alcanzado y se hayan mantenido durante un período de tiempo.

COMENTARIOS FINALES

- Una legislación necesaria.
 - La sugerencia del Profesor Cordero debe ser analizada con detención.
 - ¿Qué sucederá en caso de incumplimiento?
-

A photograph of a diner counter with condiments and green bar stools. The counter holds a bottle of red sauce, a bottle of yellow sauce, and a vase with white flowers. A menu is visible on the counter. In the background, a person is working behind the counter. The scene is brightly lit, suggesting a daytime setting. The word "GRACIAS" is overlaid in white text on the right side of the image.

GRACIAS